

RAD. 080013110008-2017-00495-00  
REF. EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. JOSE VICENTE PERTUZ OROZCO  
DDO. JOSE VICENTE PERTUZ DANIELS  
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, es continuación del proceso investigación de paternidad en el cual se fijó en sentencia cuota de alimento. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JOSE VICENTE PERTUZ OROZCO, a través de apoderada judicial contra los señores JAQUELIS DANIELS CANTILLO y JOSE VICENTE PERTUZ DANIELS se aprecia lo siguiente:

- De acuerdo con el Art. 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado en el acápite de notificaciones, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Mantener en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. IRENE BEATRIZ VARELA ORTEGA, en su condición de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

KB

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a956c66151cce91ff5abd884e50248dc6d800c49015e40175fd61c6bd81fab**

Documento generado en 25/01/2024 04:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**